



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE Nro.: 139-2021

RECORRENTE: VISUAL TOTAL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 082-2021 de 1 de octubre de 2021, por el cual el HOSPITAL REGIONAL DOCTOR RAFAEL ESTÉVEZ (AGUADULCE) - CAJA DE SEGURO SOCIAL, adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2021-1-10-0-02-CM-432860.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN Nro.148-2021-Pleno/TACP de 29 de octubre de 2021 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

En el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 (Decreto Ejecutivo 439 de 2020), que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 a 246, se ubica el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación y la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra* (sistema electrónico o *PanamaCompra*).

I. ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2021, el Hospital Regional Doctor Rafael Estévez de Aguadulce - Caja de Seguro Social (entidad o CSS) realizó, a través de *PanamaCompra*, llamado a todos los interesados en participar en el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2021-1-10-0-02-CM-432860, para el servicio de *"Mano de obra, materiales necesarias para remoción y reemplazo de las puertas de madera y vidrio existentes por puertas de aluminio y vidrio, en diferentes áreas del Hosp. Reg. Dr. Rafael Estévez"* (sic).
2. El precio de referencia del acto público es de treinta y cinco mil ciento cincuenta y cinco balboas (B/.35,155.00).
3. La celebración del acto público se realizó el 20 de septiembre de 2021.



4. En el registro electrónico del acto público, consta la participación de los siguientes proponentes:

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
6-706-26-1	MANUEL ANTONIO CEDEÑO QUINTERO	19-09-2021 09:20 p.m.	28,280.00
1744202-1-695000-95	Compañías Asociadas, S.A.	20-09-2021 10:39 a.m.	29,900.00
987376-1-533487-51	International Maintenace Services SA	20-09-2021 12:30 p.m.	29,928.12
2320639-1-792936-4	VISUAL TOTAL	20-09-2021 12:40 p.m.	33,150.00

5. La entidad publicó el 1 de octubre de 2021, el documento denominado Evaluación Técnica de 29 de septiembre de 2021.
6. Así también el 1 de octubre de 2021, la entidad publicó el Cuadro de Cotizaciones 082-2021 de igual fecha, por el cual adjudicó el acto público en estudio a la empresa COMPAÑÍAS ASOCIADAS, S.A., por la suma de veintinueve mil novecientos balboas (B/.29,900.00).
7. El licenciado Ernesto J. Anguizola M., actuando en calidad de apoderado especial de la empresa VISUAL TOTAL, S.A., (recurrente, impugnante o parte actora), presentó el 11 de octubre de 20221, ante la Secretaría de este Tribunal, Recurso de Impugnación, visible de foja 010 a 016 del expediente jurídico de este Tribunal, así como en *PanamaCompra*, en contra del referido acto administrativo.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución N°124-2021/TACP de 12 de octubre de 2021 (Admisión) publicada en *PanamaCompra* en la misma fecha.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE

La parte actora impugnó el acto administrativo, por el cual la entidad adjudicó el acto público en estudio, por las siguientes razones:

1. La propuesta de la empresa adjudicataria es contradictoria y alternativa, debido a que propuso varias marcas de cierra puertas abatibles sencillos.
2. Los cierra puertas de doble acción de tipo oculto superior, ofertados por la adjudicataria, no son para uso y tráfico pesado, por ende no cumplen el pliego de cargos.

Por último, la representación de la parte actora solicitó a este Tribunal, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cargos y revocar el acto administrativo impugnado.

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

El 19 de octubre de 2021, la CSS publicó en *PanamaCompra*, el Informe de Conducta suscrito por la Directora Nacional de Compras, del cual reposan fotocopias de foja 041 a 045 en el expediente de este Tribunal. En dicho informe la entidad realizó un recuento de sus actuaciones, desde la convocatoria hasta la adjudicación del acto público.



Al referirse a los argumentos de la recurrente, la entidad indicó que la Evaluación Técnica de las propuestas, sobre la cual se fundamentó la adjudicación del acto público a la empresa COMPAÑÍAS ASOCIADAS, S.A., estuvo a cargo del Jefe de Mantenimiento del hospital y en atención a la impugnación interpuesta por la empresa VISUAL TOTAL, S.A., se le requirió evaluar nuevamente las propuestas.

En ese sentido, la entidad se refirió a la nueva verificación de las propuestas, como a continuación:

“ ...

A foja 237, 238, 239 del dossier se observa el informe detallado por el Jefe de Mantenimiento del Hospital Regional Dr. Rafael Estévez de Aguadulce, quien mediante nota MANT-HDRE-185-2021 de fecha 13 de Octubre de 2021 dirigida a la jefa de compra le señala lo siguiente:

Como se indicó en el criterio técnico correspondiente el participante con la propuesta económica más baja fue la empresa MANUEL ANTONIO CEDEÑO QUINTERO, la cual **No** cumple con la totalidad de los requisitos solicitados en la requisición y Pliego de Cargos correspondiente, ya que los cierrapuertas hidráulicos propuestos para las puertas sencillas abatibles no son certificados por UL (**Underwriters Laboratories**), además que no presento el catalogo para el cierra puertas hidráulico de doble acción solicitados para su evaluación. Las experiencias presentadas algunas no guardan relaciones con el objeto contractual y otras no presentan el grado de complejidad de los trabajos solicitados.

El segundo participante con la propuesta económica más baja fue presentado por la empresa COMPAÑIAS ASOCIADAS, S.A., la cual consideramos que cumplía con la totalidad de los requisitos solicitados y se recomendaba adjudicar el acto a dicha empresa.

La propuesta de la empresa INTERNATIONAL MAINTENANCE SERVICES, S.A., no cumple todos los requisitos exigidos, ya que la experiencias presentadas no guardan relación con el objeto contractual, tampoco presentan el grado de complejidad exigido en el presente proyecto. Además el cierrapuerta propuesto para puerta sencilla abatibles no cumple con lo solicitado y no presento catalogo para el cierrapuerta de doble acción solicitado.

La propuesta de la empresa VISUAL TOTAL, S.A., NO cumple con todos los puntos requeridos ya que está incompleta al no presentar los catálogos solicitados de ferretería y accesorios propuestos. (Lo subrayado es nuestro)

Según el recurso de impugnación de la empresa VISUAL TOTAL, S.A., la propuesta de la empresa COMPAÑIAS ASOCIADAS, S.A., es riesgosa y no cumple con las especificaciones detalladas en el pliego de cargo para los siguientes puntos:

Se detalla las especificaciones solicitadas:

“C.4. PUERTAS DE ALUMINIO Y VIDRIOS – SENCILLAS (P1)

- Serán puertas tipo abatibles, con cierrapuertas de brazo hidráulico superiores de alto tráfico para puertas batientes, con dos válvulas de ajuste de velocidad, fuerza No. 3, grado 3, probados para puertas 300,000 ciclos de operación, instalados UL (**Underwriters Laboratories**)....

La empresa COMPAÑÍA ASOCIADAS, S.A., presento en parte posterior foja # 125 el cierrapuerta mostrado, el cual consideramos cumple con todos los requisitos solicitados. Ciertamente la empresa presento un catálogo de productos completos con ferretería y otros cierrapuertas, pero nuestra unidad



Ejecutora cuenta con la arquitecta Elsa Jiménez como inspectora de campo encargada de hacer cumplir a las empresas con todos los requisitos solicitados, además de los inspectores de ingeniería de la contraloría. Por esto no consideramos riesgoso para la institución esta decisión como lo indica o refiere la empresa impugnante VISUAL TOTAL, S.A., y si consideramos el principio de economía para nuestra institución Caja de Seguro Social

C.5 PUERTAS DE ALUMINIO Y VIDRIO-DOBLES (P2)

- Serán de apertura en dos sentidos con cierrapuertas hidráulicas de doble acción, ocultos superior, para el uso y tráfico pesado (heavy duty), listados UL. Probados hasta 500,000 ciclos de prueba, dos válvulas de ajustes después de la instalación, ángulo de apertura 90° ambos sentidos, en ambas puertas."

La empresa COMPAÑÍA ASOCIADAS, S.A., presento en parte posterior foja # 129 el cierrapuerta mostrando, el cual igualmente consideramos cumple con todos los requisitos exigidos, de doble acción, oculto superior, dos válvulas de ajuste certificado UL ((**Underwriters Laboratories**) **además probado por medio millón de ciclos (500,000 ciclos de pruebas) lo cual representa pruebas suficiente para considerarlo de alto tráfico como se solicitó.**

... .

V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

A. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras

En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen y teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa es una Contratación Menor, dispuesta en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006:

"Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.



Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”.

B. Criterios de interpretación.

1. Constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

- 1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.*
- 2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley sustancial”.*

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

2. Legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

De igual forma, hemos procurado que los hechos afirmados por la recurrente hayan sido probados fehacientemente, así como sus alegaciones, en contraposición con los descargos de la entidad, a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que lo llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Así pues, en atención al *Principio de Motivación*, pasamos a analizar los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

C. Análisis de los cargos en contra de la propuesta de la empresa COMPAÑÍAS ASOCIADAS, S.A.

Para atender los supuestos incumplimientos advertidos por la impugnante, procederemos a verificar el pliego de cargos.



1. La propuesta es contradictoria y alternativa

Según manifestó la recurrente, la propuesta de la empresa adjudicataria es contradictoria y alternativa, debido a que propuso más de una marca de cierra puertas abatibles sencillos, veamos que refiere el pliego de cargos electrónico al respecto:

“Otros Requisitos

- ...
4. COPIA DE CATALOGO EN ESPAÑOL DE MATERIALES Y FERRETERIA A UTILIZAR (VIDRIO LAMINADO ALUCOBOND PERFILES DE ALUMINIO, CERRADURAS, CIERRA PUERTAS HIDRAULICAS, ETC) SE EVALUARAN LAS CARECTIRISTICAS SOLICITADAS PARA LOS CIERRAPUERTAS HIDRAULICOS DOBLE ACCION Y LOS DE BRAZO HIDRAULICO PARA LAS PUERTAS SENCILLAS ABATIBLES”. (Lo subrayado es nuestro).

Se reitera el requisito anterior, bajo el numeral 3, visible a foja 3 del pliego de cargos, anexado al registro electrónico del acto público:

“3. COPIA DE CATALOGO EN ESPAÑOL DE MATERIALES Y FERRETERIA A UTILIZAR (VIDRIO LAMINADO ALUCOBOND PERFILES DE ALUMINIO, CERRADURAS, CIERRA PUERTAS HIDRAULICAS, ETC) SE EVALUARAN LAS CARECTIRISTICAS SOLICITADAS PARA LOS CIERRAPUERTAS HIDRAULICOS DOBLE ACCION Y LOS DE BRAZO HIDRAULICO PARA LAS PUERTAS SENCILLAS ABATIBLES”.

De igual forma a foja 7 del pliego de cargos, anexado al registro electrónico, al referirse a “**OTROS REQUISITOS PARA CRITERIO TÉCNICO**”:

“• Cópia de catálogos de materiales y ferretería a utilizar (vidrio laminado, alucobond, Perfiles de aluminio, cerraduras, cierrapuertas hidráulicos, etc.). Se evaluarán las Características solicitadas para los cierrapuertas hidráulicos doble acción y los de brazo Hidráulico para las puertas sencillas abatibles”. (El subrayado es de Tribunal).

Mientras que a foja 6 se estableció lo siguiente:

“C.4. PUERTAS DE ALUMINIO Y VIDRIO – SENCILLAS (P1)

- Serán puertas tipo abatibles, con cierrapuertas de brazo hidráulico superiores de alto tráfico para puertas batientes, con dos válvulas de ajuste de velocidad, fuerza No.3, grado 3, probados para 300,000 ciclos de operación, listados UL (Underwriter Laboratories).
- Las puertas con bisagras tipo pivote en su parte superior e inferior”. (Lo subrayado es nuestro).

Revisado de manera integral el pliego de cargos, podemos afirmar que el alcance de los trabajos del objeto contractual incluye: (i) desmonte de 26 puertas existentes de madera, revestidas con fórmicas deterioradas, que datan de más de 20 años de uso; (ii) sanear las áreas donde serán instaladas las nuevas puertas, luego del desmonte; (iii) suministro e instalación de 5 puertas abatibles sencillas (una hoja) y 21 puertas de dos hojas, de doble acción, todas de vidrio y aluminio, con todos sus accesorios según especificaciones y detalles técnicos contenidos en el pliego de cargos (foja 6 del pliego de cargos anexado al registro electrónico).

En ese orden de ideas, según se desprende del propio pliego de cargos, la marca de los accesorios no se configura como un requerimiento técnico, es decir no fue solicitada, sino que la entidad se centró en confirmar si los accesorios de las



puertas a instalar, cumplen las características técnicas definidas previamente y plasmadas en el pliego de cargos.

Decimos esto porque dentro de los requisitos que debían cumplir los proponentes, no se establece determinar la marca propuesta, sin embargo, toda vez que los proponentes debían anexar los catálogos de la ferretería a utilizar, es ahí de donde la entidad realizaría la verificación del cumplimiento de las características técnicas de estos accesorios, tal como ocurrió, y posteriormente durante la etapa de ejecución del contrato por medio de la inspectora de campo del Departamento de Mantenimiento de la entidad, así como de los inspectores de Ingeniería de la Contraloría General de la República, como fue planteado por la entidad en su informe de conducta.

Así las cosas, no caben dudas que no le asiste razón al recurrente, dado que sus argumentaciones sobre el supuesto incumplimiento de los cierra puertas abatibles sencillos, no se centran en incumplimientos de características o especificaciones técnicas, sino sobre la marca de dichos accesorios, que como se dijo antes, no fue un factor determinado por la entidad en el pliego de cargos; por ello no podemos avalar el supuesto incumplimiento de la propuesta adjudicataria, en base a un requisito no contenido en el pliego.

Es más, aunque la identificación hubiese sido un factor a considerar, a no dudar la propuesta de los accesorios a los que alude el recurrente, cumplen plenamente con los rasgos técnicos intensificados en el pliego de cargos. Esto implica que más allá del nombre de la empresa fabricante y del signo distintivo de la marca de los accesorios, los componentes ofertados por la adjudicada llenan los requisitos de calidad solicitados por la entidad.

2. Supuesto incumplimiento de los cierra puertas de doble acción de tipo oculto superior

Respecto al argumento de la parte actora, en el que señaló que los cierra puertas de doble acción de tipo oculto superior, ofertados por la adjudicataria, no son para uso y tráfico pesado, como fue requerido por la entidad, veamos lo establecido en el pliego de cargos:

"C.5. PUERTAS DE ALUMINIO Y VIDRIO- DOBLES (P2)

- Serán de apertura en dos sentidos con cierrapuertas hidráulicos de doble acción, ocultos en la parte superior, para uso y tráfico pesado (heavy duty), listados UL, probados hasta 500,00 ciclos de prueba, dos válvulas de ajuste después de la instalación, ángulo de apertura 90° ambos sentidos, en ambas puertas.
- Todas con protección contra golpes de camillas a ambos lados de las puertas (parachoques), los cuales serán de perfil de aluminio de 1" x 3", instalados a una altura aproximada de entre 60-70 cm.
- Con picaporte de embutir superior e inferior, para fijación de una sola puerta.
- Ambas puertas con pivote estándar en la parte inferior". (Lo subrayado es nuestro).

En la propuesta de la empresa COMPAÑÍAS ASOCIADAS, S.A., dentro del archivo denominado "ficha4.pdf", a foja 6 lo siguiente:



CIERRAPUERTAS OCULTO TIPO JACKSON



932 Cierrapuertas Oculto Superior

- Puerta centrada: En uno o dos sentidos. Se vende con brazo tipo S.
- Accesorios: La bisagra viene con pivote radial al piso, montado en balinera 310-G para montarse al piso.
- Colocación: Se coloca en perfil de aluminio de 1 3/4" X 4".
- Ajustes: Dos válvulas de ajuste, después de la instalación.

Capacidad máxima	Dimensiones máximas de la puerta	
	Peso	Ancho
932	110 Kg	1040 mm

 PROBADO HASTA 500,000 CICLOS - UL listed.



Visto lo anterior, corroboramos lo indicado por la entidad en su informe de conducta, así como en la evaluación técnica, en el sentido que el cierra puerta oculto superior de doble acción, ofertado por la adjudicataria, cumple las especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos, considerando que al haber sido probado en medio millón de ciclos, se corrobora que es de alto tráfico conforme fue solicitado.

D. Análisis de las propuestas participantes en el acto público

1. MANUEL ANTONIO CEDEÑO QUINTERO (establecimiento comercial INGENIERÍA Y MULTISERVICIOS E.D.R.A.), oferta por el monto de veintiocho mil doscientos ochenta balboas (B/.28,280.00).

Tal como fuera indicado en la evaluación realizada por el Jefe de Mantenimiento del Hospital Regional Doctor Rafael Estévez, publicada el 1 de octubre de 2021 en *PanamaCompra*, y reiterada mediante evaluación de 13 de octubre de 2021, publicada el 19 de octubre de 2021, corroboramos que la propuesta de menor precio, ofertada por MANUEL ANTONIO CEDEÑO QUINTERO, no cumple debido a que: (i) no presentó catálogo de los cierra puertas de doble acción, para cotejar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; (ii) las constancias de trabajos similares y de igual grado de complejidad, en los últimos tres (3) años, no contemplan a cabalidad lo solicitado, en el apartado “Otros Requisitos” del pliego de cargos, a saber:

“Otros Requisitos:

...

3. PRESENTAR CONSTANCIA DE TRES (3) TRABAJOS SIMILARES Y DE IGUAL GRADO DE COMPLEJIDAD, DURANTE LOS ULTIMOS TRES AÑOS”.

Adicionalmente, encontramos que el proponente MANUEL ANTONIO CEDEÑO QUINTERO no aportó certificación vigente, expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en cumplimiento de la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020; al respecto, observamos que anexó de foja 10 a 16 documentos tales como: carné; certificados de estudios y formación universitaria, de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos; así como resolución de 2008 mediante la cual la JTIA declara como ingeniero idóneo al proponente. Veamos que señala el pliego de cargos:

“Documentos a presentar con la propuesta

...



6. *Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020*. (El subrayado es nuestro).

Visto lo anterior, no podemos soslayar el requisito del pliego, en el sentido que el documento a presentar para satisfacer dicho requisito es la certificación vigente, expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en cumplimiento de la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020, veamos a que se refiere la mencionada resolución:

“ ...

Que la Resolución JTIA 075 de 8 de agosto de 2018, otorgó Licencias Temporales Renovables (LTR) a las personas naturales que realizan oficios complementarios de la ingeniería y la arquitectura (G.O. 28607-C).

Que en el caso de idoneidad profesional de las personas naturales (licenciados y técnicos universitarios), esta es otorgada mediante un acto administrativo, expresado a través de una Resolución motivada que lleva la firma de ambos Dignatarios de la JTIA y su vigencia es perpetua. En el caso de las LTR su vigencia es de cinco (5) años renovables.

Que en el caso de las personas jurídicas, el Registro de Empresa también es expresado a través de una Resolución Administrativa firmada por ambos dignatarios, pero su vigencia es de dos (2) años, según consta en la Resolución de la JTIA 824 de 23 de septiembre de 2009 (Gaceta Oficial 26425-A).

Por su parte, la Certificación de la JTIA es el documento oficial emitido por el Secretario de la JTIA, en la cual se verifica la vigencia de la idoneidad profesional o la LTR, en el sentido que está no se encuentra suspendida (Art.26 de la Ley 15 de 1959) y en el caso del registro de las empresas, que tengan su registro vigente o las ramas de la ingeniería y arquitectura que la empresa puede ejercer (Literal b del Art.24 de la Ley 15 de 1959).



Que el Carnet de Idoneidad Profesional o de LTR y el Diploma o Certificado de Idoneidad con Timbre fiscal adherido, son solo dos (2) documentos identificadores de la idoneidad profesional o la LTR.

Por su parte, el uso del sello profesional, es también un documento público, pero su utilización es potestad de los profesionales o de las entidades reguladoras, para la formalización de sus diseños, avalúos o peritajes, entre otros.

Que como resultado de la constante consulta de las entidades que realizan actos públicos y en coordinación con la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en Reunión Ordinaria de 14 de marzo de 2020, el Pleno de la JTIA, evaluó la necesidad de emitir una aclaración.

Con base a ello, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER la Certificación de Idoneidad o Licencia Temporal Renovable y Registro de Empresa de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, firmada por su Secretario, con una vigencia de tres (3) meses, como documento a ser requerido en los actos públicos del Estado.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

TERCERO: Esta Resolución es efectiva a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

”
... ”



2. COMPAÑÍAS ASOCIADAS, S.A. oferta por el monto de veintinueve mil novecientos balboas (B/.29,900.00).

Desvirtuados los cargos alegados por la parte actora y como quiera que el acto público fue adjudicado a la propuesta presentada por la empresa COMPAÑÍAS ASOCIADAS, S.A., cuya oferta es la segunda de menor precio, nos atañe contrastar su propuesta con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Datos del Acto Público

Número	2021-1-10-0-02-CM-432860
Descripción	Mano de obra, materiales necesarias para remoción y reemplazo de las puertas de madera y vidrio existentes por puertas de aluminio y vidrio, en diferentes áreas del Hosp. Reg. Dr. Rafael Estévez
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	CAJA DE SEGURO SOCIAL
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	20-09-2021 08:00 a.m. - 01:00 p.m.

Datos Proponente

RUC	1744202-1-695000-95
Razón Social o Nombre Comercial	Compañías Asociadas, S.A.

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	yeleniscompaniasasociadas
Nombre de Usuario	Yelenis Figueroa Quintero
Fecha y Hora de Ingreso	20-09-2021 10:39 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	20-09-2021 10:39 a.m.

Documentos Adjuntos	registro publico.pdf paz y salvo sept 20.pdf paz y salvo css septiembre.pdf medidas de retorsion.pdf junta tecnica.pdf Aviso de Operaciones.pdf no incapacidad.pdf pacto de integridad.pdf carta de adhesion.pdf referencia comercial 1.pdf referencia comercial 2.pdf referencia comercial 3.pdf ficha1.pdf ficha2.pdf ficha3.pdf ficha4.pdf ficha5.pdf ficha6.pdf ficha7.pdf ficha8.pdf ficha9.pdf ficha10.pdf ficha11.pdf ficha12.pdf ficha13.pdf ficha14.pdf cedula notariada.pdf registro de proponente.pdf garantia.pdf propuesta.pdf desglose.pdf
SubTotal	B/. 29,900.00
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 29,900.00

Revisada la propuesta de la adjudicataria, visible en *PanamaCompra*, constatamos que la misma cumple los requisitos plasmados en el pliego de cargos. En virtud de ello, lo procedente es confirmar el acto administrativo impugnado, por el cual el Hospital Regional Doctor Rafael Estévez de la Caja de Seguro Social, adjudicó el acto de selección de contratista por Contratación Menor No.2021-1-10-0-02-CM-432860, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en



autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante.”(El subrayado es del Tribunal).

Reproducimos el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”.

 (El subrayado es nuestro).

Referente a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente, ni propósito de dilatar u ocasionar premeditadamente un daño al Estado o a un tercero.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones 082-2021 de 1 de octubre de 2021, mediante la cual el el HOSPITAL REGIONAL DOCTOR RAFAEL ESTÉVEZ DE AGUADULCE - CAJA DE SEGURO SOCIAL, adjudicó el acto de selección de contratista por Contratación Menor No.2021-1-10-0-02-CM-432860, a la empresa COMPAÑÍAS ASOCIADAS, S.A., por la suma de veintinueve mil novecientos balboas (B/.29,900.00).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación, consignada mediante Cheque Certificado No.002970, por el Global Bank, de 11 de octubre de 2021, por la suma de cuatro mil novecientos setenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/.4,972.50), según Diligencia de Consignación No.127-2021 de 11 de octubre de 2021, visible a folio 021 del expediente jurídico de este Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°139-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

